



GOBIERNO REGIONAL ICA  
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION  
**Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco**



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## Resolución Directoral

Nº 000046 -2024- UGEL-P

Pisco, 22 ENE. 2024

fedatarios.

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 2 del Decreto Supremo N° 015-2002-ED, establece que las Unidades de Gestión Educativa, son órganos desconcentrados de las Direcciones Regionales de Educación y proporcionan el soporte técnico pedagógico, institucional y administrativo a los centros y programas educativos de su ámbito, para asegurar un servicio educativo de calidad con equidad;

Que, es función del Órgano de Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco, entre otras, la de Conducir e incrementar la productividad y eficiencia de los procesos de gestión pedagógica, institucional y administrativa de los centros y programas educativos a su cargo;

Que, el Art. 72.2 del TUO de la Ley N° 27444, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones;

Que, en la práctica administrativa, tenemos que a la fecha existe un número reducido de servidores designados como fedatarios institucionales, situación que limitaría la dinámica administrativa y el flujo documental para el fedateo de documentos por parte de los usuarios y servidores administrativos;

Que, el Art. 138.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, el fedatario no es un cargo público, sino una función pública agregada a la labor ordinaria de un servidor público. La función de dar fe para los fines de los procedimientos administrativos, no ha sido concebida como un cargo específico dentro de las actividades de las entidades públicas, sino solo como una función pública adherible a cualquier tarea o cargo preexistente. En tal virtud, no podrá considerarse al fedatario como un cargo en sí mismo, ni tampoco contratarse personas para que oficien de fedatarios institucionales, sino que deberá ser asignada la función entre el personal existente en las entidades. Para dar flexibilidad a la elección del fedatario, la norma no establece condiciones mínimas comunes para ser elegible como, por ejemplo, experiencia en el cargo, profesión particular, pertenecer a una determinada área organizacional, entre otros. La idea es que la entidad designe a quien merezca la respetabilidad para asumir esta tarea y manifieste las capacidades de honestidad y experiencia necesarias. Tampoco la norma establece un periodo fijo para el desempeño de la función, en el entendido que es la entidad quien debe analizar dicha situación casuísticamente en función de variables, como la cantidad de personal, evaluación de desempeño y voluntad de colaboración del seleccionado, ni tampoco de cuántos fedatarios debe contar la entidad, pues se entiende que la entidad tendrá la capacidad para designar tantos como puedan ser necesarios para mantener un fluido y oportuno tráfico de documentos y atención a los usuarios, debiendo tenerse en cuenta para apreciar la necesidad de fedatarios: la estacionalidad de demanda de los servicios, el número de oficinas de trámite documentario, las evaluaciones o encuestas a los usuarios;

Que, en tal sentido la autoridad administrativa, se encuentra facultada a implementar la designación de fedatarios en función a los factores antes mencionados. Asimismo, si bien también existe un número reducido de servidores que cumplen funciones adicionales a sus funciones inherentes, cabe la posibilidad de organizar la designación de tal manera que permita establecer un horario para no afectar el desarrollo de sus actividades; así como también designar fedatarios para las actividades intra institucionales;

Que, en consideración a lo antes expuesto, se concluye que la actual organización y disponibilidad de fedatarios institucionales, conlleva implementar acciones administrativas que permitan satisfacer la necesidad de contar con mayor disponibilidad de fedatarios, así como organizar los horarios de atención, de modo tal que se refleje una administración moderna y ágil en favor de los administrados, por lo que es posible ampliar la designación de nuevos

... continúa la RD N° 000046 -2024-UGEL-P. Pág 02 de 02.

fedatarios, acorde al marco legal vigente, por lo que recomienda designar fedatarios adicionales, a los que ya cuenta la entidad, con la finalidad de satisfacer la demanda de fedateo de documentos en favor de los administrados, de forma tal que esto tampoco afecte el normal desempeño de las actividades de los servidores que sean designados para tal fin. Asimismo, se establezca y organice un horario de atención, para mejorar la dinámica de atenciones al público;

Que, mediante Memorandum N°060-2024-UGEL-P/D, la dirección de esta Sede Institucional, dispone designar a servidores UGEL Pisco, encargados de fedatear documentos para trámites administrativos en esta Sede, siendo necesario emitir resolución al respecto;

De conformidad con la Ley N°27444 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N°004-2007-GORE-ICA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Ica y de las Unidades de Gestión Educativa Local de Chincha, Pisco, Ica, Palpa y Nazca y la Resolución Suprema N° 203-2002-ED, y;

Con la visación de las Areas de Administración - Sistema de Personal, Gestión Institucional y Abogado del Órgano de Dirección.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-DESIGNAR**, como **FEDATARIOS**, en la Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco, a los servidores administrativos que se citan a continuación, a mérito de los considerandos vertidos en la presente resolución, de acuerdo a detalle siguiente:

SP. José Alberto URCIA MARTINEZ

SP. Elías TIPICIANO CHIRI

SP. Francisca Gloria ANGULO PARIAN

SP. Flor Angela CARRASCO SODEVILLA

SP. María del Rosario MENDOZA ANCHANTE

Trabajador de Servicio UGEL Pisco

Trabajador de Servicio UGEL Pisco

Secretaria del Organo de Dirección UGEL Pisco

Secretaria AGI UGEL Pisco

Estadístico I AGI UGEL Pisco

**ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFIQUESE**, la presente resolución, a los incursos con las formalidades de Ley.

Regístrese y Comuníquese,

*Dra. Alejandrina Patricia TIPISMANA PASACHE*

Directora

Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco